



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** 14 257 10

Montevideo, 11 NOV 2019

SÍRVASE CITAR  
84:170/19  
Secretaría de Estado

**VISTO:** la solicitud de la empresa **TAYM URUGUAY S.A.**, con número de RUT 216498090018, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 04 de febrero de 2019, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión.

**RESULTANDO:** que el proyecto tiene como objetivo la adquisición de activo fijo y la realización de mejoras fijas en la planta y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que la ampliación del proyecto presentado por **TAYM URUGUAY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

### **EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

en ejercicio de atribuciones delegadas

### **RESUELVE:**

1°.- Amplíase la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 04 de febrero de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **TAYM URUGUAY S.A.**, tendiente a objetivo la adquisición de activo fijo y la realización de mejoras fijas en la planta, por un monto de UI 542.322 considerandose en su totalidad inversión elegible.

2°.- Exonérase en forma total a la empresa **TAYM URUGUAY S.A.**, de todo recargo, incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la importación, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda

RS/MT  
VTO. B°  
M.F.

en ocasión de la importación de los bienes previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional.

**3°.-** Exonérase a la empresa **TAYM URUGUAY S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 241.984, equivalente a 44,62 % de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2017 y el 31/12/2017 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 2/012 de 9 de enero de 2012.

**4°.-** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/06/2017 y el 31/12/2019.

**5°.-** A los efectos del control y seguimiento, la empresa **TAYM URUGUAY S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

**6°.-** A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

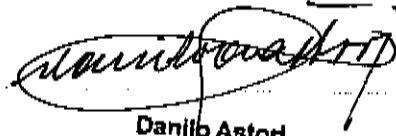
SÍRVASE CITAR

**84.170/19**

Secretaría de Estado

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



Danilo Astor  
Ministro de Economía y Finanzas